RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2590/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Atala Judith Martínez Vergara

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de abril de dos mil diecinueve, la ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **0848619**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EN(SIC) EL EXPEDIENTE NÚMERO 000481 DE LA SUBDIRECCION(SIC) DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, REFERENTES A SOLICITUD DE INSPECCIÓN A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO COMERCIAL DE LAVANDERÍA.
> ...

II. En fecha veintitrés de abril del presente año, el sujeto obligado documentó una prevención a la recurrente, a efecto de que aclara su petición, posteriormente el veinticuatro de abril siguiente, dio respuesta realizando diversas manifestaciones.

III. El catorce de mayo del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó vía Sistema Infomex- Veracruz la respuesta a lo peticionado, proporcionando un link para que la parte recurrente descargara la información solicitada.

IV. Inconforme con la respuesta proporcionada, el veintitrés de mayo siguiente, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz.

V. Mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El catorce de junio del presente año, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecisiete de junio posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VIII. El seis de diciembre del año en curso, se tuvo por presentado a la coordinadora de la Unidad de Transparencia con su oficio CTX-982-19 y anexos, remitidos vía correo electrónico el veintisiete de septiembre del presente año, acusados de recibidos por la Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar de este Instituto en esa misma fecha, teniéndose por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, ordenándose agregar a los autos las documentales exhibidas para ser valoradas al momento de resolver y en vista de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado y en esa misma fecha se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila

como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de

acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Al formular su solicitud de información la parte promovente requirió:

...

SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 000481 DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO DEL

AYUNTAMIENTO DE XALAPA, REFERENTES A SOLICITUD DE INSPECCIÓN A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO COMERCIAL DE LAVANDERÍA.

...

A lo que el sujeto obligado respondió previniendo a la recurrente, manifestando que con fundamento en el artículo 140, párrafo quinto, de la Ley 875 de Transparencia, aportara más elementos a efecto de poder dar respuesta a lo peticionado.

Posteriormente, el veinticuatro de abril del año en curso, vía Sistema Infomex- Veracruz, la solicitante refirió el número de expediente y domicilio del establecimiento comercial del cual solicitó los documentos que integran el citado expediente, asimismo envío un escrito de fecha ocho de febrero del presente año, mismo que a continuación se inserta:

SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
H. AYUNTAMIENTO DEL XALAPA, VERACRUZ
P R E S E N T E

La que suscribe [redacted] por medio del presente manifiesto mi queja contra el establecimiento mercantil con giro comercial de lavandería sin nombre comercial a la vista, sito en la calle José Azueta número 51 Colonia Centro, entre las calles de Manlio Fabio Altamirano y Guadalupe Victoria, de este municipio de Xalapa, estado de Veracruz por las siguientes razones:

Esta lavandería colinda con la pared izquierda de mi domicilio, por lo que diariamente tengo la molestia del ruido de las lavadoras, las cuales supongo no se encuentran en óptimas condiciones, lo cual ocurre sin un horario definido puesto que pueden estar funcionando desde diez u once de la mañana hasta la noche, en horarios variables, incluso hay días que hasta las diez de la noche están operando. Asimismo la persona que atiende la lavandería aparta la calle con cubetas y pone obstáculos para transitar en la banqueta, como muestro en fotos que adjunto en un disco compacto. Agrego que si bien, como he manifestado, esta lavandería ofrece sus servicios de lunes a domingo, no cuenta con un letrero de identificación como establecimiento mercantil, ni tiene visible lista de precios y horario.

No omito señalar que en reiteradas ocasiones he manifestado a la persona de la lavandería los perjuicios que me causa el ruido de sus lavadoras, o el apartado de la calle para sus clientes cuando éste lo ha hecho frente a la fachada de mi domicilio, sin que hasta el momento haya obtenido una respuesta acorde con la armonía vecinal que debe prevalecer.

Por todo lo anterior, solicito de la manera más respetuosa se tenga a bien realizar una inspección a tal establecimiento mercantil para verificar su cumple con el reglamento aplicable, y con ello garantizar que funcione en horarios y condiciones adecuadas.

Sin más por el momento, agradezco la atención, quedo a sus órdenes.

Xalapa, Veracruz, a 08 de febrero de 2019

[redacted]

En consecuencia, el sujeto obligado notificó la siguiente respuesta:

"Debido a las limitaciones del sistema Infomex Veracruz y al peso del archivo, se anexa una liga de descarga donde se encuentra almacenada la información. Cualquier duda con todo gusto lo atenderemos en el correo:

transparencia@xalapa.gob.mx
La liga es:
https://drive.google.com/open?id=1KEZTSkrdmhnClAxoXv5uT0zQFoLNubhT"

Por lo que, al ingresar a la liga referida, se advirtió la siguiente información:

- Oficio número CTX- 618 -19, signado por la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO: CTX-618/19

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de **Infomex-Veracruz, con número de folio 00848619** y misma que se le asignó el número de control interno **310/19**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum **CTX-576/19** de fecha 08 de abril de 2019, **CTX-703/19** de fecha 25 de abril de 2019 y **CTX-750/19** de fecha 13 de mayo de 2019 a la **Dirección de Desarrollo Económico y a la Subdirección de Comercio,** mismas que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875, dieron respuesta mediante el oficio, **SC/0992/2019** de fecha 26 de abril de 2019 y **SC/1118/2019** de fecha 13 de mayo de 2019.

Cabe señalar que en los oficios señalados líneas arriba, manifiesta la **Subdirección de Comercio** que se turne al Comité de Transparencia para que se apruebe la Clasificación Parcial de la Información en modalidad de Confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo y la Versión Pública de los documentos, por lo que se realizó la diligencia correspondiente y dicho Comité emitió el acuerdo **CT/XALAPA/062/2019**, el cual se encuentra integrado en el Acta de Comité **CT/015/19**.

Se anexa en archivo electrónico denominado **310/19.zip** para su consulta.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2019

LIC. ISIS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

- Acta CT/015/19, correspondiente a la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, misma que a modo de ejemplo se insertan las siguientes pantallas:

H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA CT/015/19
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Quinta sesión extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diecinueve horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo XIX y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron en la oficina de la Coordinación de Transparencia, ubicada en la calle de Enríquez sin número, zona centro de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por acuerdo de Cabildo No. 103 en fecha 31 de junio de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Lic. Isis Elizabeth Hernández Hernández, Coordinadora de Transparencia; Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal 2: Mtra. Clementina Guerrero García, Tesorera, Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre, Directora de Asuntos Jurídicos, Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga, Director de Gobierno Abierto.

----------**PASE DE LISTA**----------

En uso de la voz, la Presidenta del Comité, lee el orden del día de la **Sesión Extraordinaria** la cual contiene los siguientes puntos:

1) Lista de Asistencia;
2) Verificación de quórum legal;
3) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/058/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo, patrimoniales y sensibles, Nombre, Firma, Número de folio de credencial del INE, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, nacionalidad, estado civil y sexo, de un particular contenido en un contrato de prestación de servicios profesionales, bajo resguardo del Departamento de Fondos y Programas Federales, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio 01113919, así como la versión pública de dichos documentos."**
4) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acu CT/XALAPA/059/2019 del Comité de Transparencia, por el que se apru la clasificación parcial de la información en la modalidad de confiden**

V. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
tl. (228) 8421200

1/91

relativo a los datos personales de carácter identificativo, Nombre, Firma, Cargo, Dirección, Nombre de Asociación Civil y Nombre de Empresa, de un particular contenido en los contratos de comodatos, bajo resguardo de la Unidad de Archivo Histórico, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio interno 380/19, así como la versión pública de dichos documentos."

5) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/060/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo, Nombre y Domicilio de un particular, contenidos en los oficios C/RSP/887/2019 y C/RSP/892/2019 , bajo resguardo de la Contraloría, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio interno 00890219, así como la versión pública de dichos documentos."**

6) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/061/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo, Nombres y Teléfonos de particulares, contenidos en una tarjeta informativa, bajo resguardo de la Dirección de Participación Ciudadana, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio interno 00155519, así como la versión pública de dichos documentos."**

7) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/062/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, relativo a los datos personales de carácter identificativo, patrimoniales y fiscales, Nombre, Nombre de establecimiento, número de folio de IFE, Numero y folio de Cedula de empadronamiento, Fecha de apertura, Domicilio Fiscal, Edad y Firma, contenidos en expediente de seguimiento identificado con el número 39, bajo resguardo de la Subdirección de Comercio, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00848619, así como la versión pública de dichos documentos."**

8) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/063/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS CT/XALAPA/016/2019 Y CT/XALAPA/026/2019, mediante los cuales se aprobaron la Clasificación total de la información en modalidad de Reservada relativa en los o[illegible] SMA/0219/2018, SMA/0422/2018 y SRNCC/036/2018 solicitada po[illegible] Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, que dan respuesta [illegible]**

[illegible]quez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
[illegible]

[illegible] del proyecto de:

"Acuerdo CT/XALAPA/062/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, relativo a los datos personales de carácter identificativo, patrimoniales y fiscales, Nombre, Nombre de establecimiento, número de folio de IFE, Numero y folio de Cedula de empadronamiento, Fecha de apertura, Domicilio Fiscal, Edad y Firma, contenidos en expediente de seguimiento identificado con el número 39, bajo resguardo de la Subdirección de Comercio, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00848619, así como la versión pública de dichos documentos."

En uso de la voz la Presidenta del Comité manifiesta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 08 de abril de dos mil diecinueve se presentó la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00848619 a la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Xalapa.

SEGUNDO. Como parte del trámite la solicitud se turnó a la Dirección de Desarrollo Económico, mediante memorándum con folio CTX-576/19 de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, que es donde se presume obran los archivos correspondientes para dar respuesta a las solicitudes.

TERCERO. Como parte del trámite la solicitud se turnó a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Subdirección de Comercio, mediante memorándum con folio CTX-703/[illegible] de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, que es donde se presume o[illegible] los archivos correspondientes para dar respuesta a las solicitudes.

CUARTO.- Derivado del punto anterior, en fecha 13 de mayo del presente año, la Subdirección de Comercio, mediante oficio **SC/1118/2019**, señaló: Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción II, 107, 109, 116 y 137 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 60 fracción II, 61, 63, 67 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Sexagésimo Segundo inciso b) y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y en virtud de la obligación de generar versiones públicas para dar cumplimiento a lo ordenado en el Memorándum CTX-703/19 de fecha 13 de mayo, ambas del 2019 de la Coordinación de Transparencia, de manera atenta y respetuosa, se solicita su invaluable colaboración a fin de que sea convocado el Comité de Transparencia de este Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior, con la finalidad de someter a aprobación de dicho Órgano, aprobación de la versión pública de los Anexos que a continuación relaciono:

QUINTO. En virtud de lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de Transparencia emitió comunicado a través del memorándum CT-16/19 de fecha veintinueve de abril de 2019, para convocar a sesión extraordinaria con la finalidad de atender lo solicitado, para su pronunciamiento, y en su caso, emitir el acuerdo correspondiente en atención a los antecedentes mencionados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos: 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Xalapa, tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, y toda persona tiene derecho a obtenerla en términos y con las excepciones que señala las citadas leyes.

SEGUNDO. Que los artículos 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas prevista en la legislación aplicable, sirven de fundamento para aprobar la clasificación parcial de la información contenida en el expediente de seguimiento identificado con el número 39, bajo resguardo de la Subdirección de Comercio, que dan respuesta a las solicitud de información con número de folio 00848619, así como la versión pública de dichos documentos.

TERCERO. Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de confidencialidad previstos en las leyes y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 44 fracciones II y IX y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 131 fracciones II y IX y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Es necesario e imprescindible que este comité apruebe la clasificación parcial en su modalidad de confidencial, relativo a los datos personales de carácter identificativo, patrimoniales y fiscales, Nombre, Nombre de establecimiento, número de folio de IFE, Numero y folio de Cédula de empadronamiento, Fecha de apertura, Domicilio Fiscal, Edad y Firma, contenidos en expediente de seguimiento identificado con el número 39, bajo resguardo de la Subdirección de Comercio, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00848619, así como la versión pública de dichos documentos.

A continuación se clasifica parcialmente la información en la modalidad de **confidencial:**

Tipo de información	Datos de carácter personal identificativo que se encuentra dentro de los expedientes existentes de seguimiento, identificado con el número 39, el cual se inició con el escrito de queja con fecha 08 de febrero de 2019, recibido en esta Subdirección con número de folio 000481 el día 11 de febrero del año en curso.
Fundamentación	Que los artículos 106, fracción I, 107,109, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 61, 63, 67 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Sexagésimo segundo inciso b) y Sexagésimo tercero de los Lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de la versiones públicas. Aumentar el artículo 2 fracción IX y 3 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales.
Prueba de daño	Nombre del propietario del establecimiento comercial, nombre de la encargada del establecimiento en comento, número de folio del IFE, fecha de apertura, número de la cédula son datos que constituyen información que distingue a una persona física y moral, de tal manera es necesario su protección por seguridad.

	Estos datos fueron otorgados en el Acta de verificación número 000029 levantada en dicho establecimiento. **Nombre.** Respecto a este dato personal, es de carácter confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, vida privada, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general o científico, por lo que es indispensable que se cuente con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario no debe otorgarse acceso a dicha información. **Firma.** Al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma es definida por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente: *"Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."* En ese sentido, se advierte que tanto la firma son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial. Aunado a todo lo mencionado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante varias resoluciones emitidas por el Pleno del Órgano Garante ha determinado que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Domicilio.** Respecto a este dato personal, resulta conveniente señalar que en la clasificación CT-CI/A-12-2017, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el domicilio de una persona física es de naturaleza confidencial. Lo anterior, en el entendido de que el domicilio en términos del artículo 37, del Código Civil para el Estado de Veracruz

	Ignacio de la Llave es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En esas condiciones, este Comité de Transparencia estima que el domicilio de una persona física es información de carácter confidencial, incluyendo ubicación, país, colonia, número, etc., por lo cual debe confirmarse la clasificación de ese dato. **Edad.** Se trata de datos personales cuya divulgación afectaría la intimidad de una persona física identificada o identificable. En el presente caso, destaca que para puestos afines al ocupado por la persona titular de los datos, no constituyen un requisito para ocupar el cargo tener cierta edad o lugar de nacimiento, por lo que su difusión no transparenta la gestión pública, por el contrario, afectaría la privacidad del servidor público en turno. **Folio de INE.** Se constituye como un número de control de reconocimiento óptico de caracteres, integrados por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los cuatro primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal confidencial, en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida. Por lo tanto se considera como un dato personal confidencial. **Número y folio de cedula de empadronamiento.** Estos datos son proporcionados mediante una ficha de registro de empadronamiento ante el área a cargo de él, por lo que al conocer el número de folio y cedula de manera inmediata se conocerían los datos de carácter identificativos del titular de dicho establecimiento
Motivación	La finalidad de clasificación de información como confidencial respecto de datos personales, es garantizar la protección de los

	datos personales, sin embargo al contener información pública y susceptible a publicación, es necesario realizar su versión pública.
Fuente de Información	Subdirección de Comercio
Periodo	Permanente de conformidad con el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo octavo último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, que establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Parte de la información que abarca	Nombre de particulares, nombre del establecimiento, número de folio del IFE, número de cédula de empadronamiento, número de folio de la cédula de empadronamiento, fecha de apertura, oficio DIAC/0292/2019 Sector Centro, Domicilio Particular, domicilio fiscal, colonia, nombre de quien atiende la verificación, número de IFE, nombre de los testigos, domicilio, edad, firma.
Servidor Público que resguarda la información	Subdirección de comercio.

QUINTO. Derivado del punto cuarto se requiere se apruebe la versión pública elaborada para efectos de dar contestación a las solicitud de información con número de folio 00848619 que se presenta en este acto, con fundamento en los artículos noveno, quincuagésimo sexto, y sexagésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

SEXTO. De la descripción citada se desprende que la documentación se ubica en las excepciones previstas en las leyes de la materia, ya que se actualiza la causal de confidencialidad prevista en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia se ajustan a lo establecido en los artículos noveno y sexagésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, 106 fracción I de la Ley General de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, 60 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan que están de acuerdo en confirmar la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de confidencial y se apruebe la versión pública elaborada para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en atención a los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se procede a la votación del citado proyecto de acuerdo, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: Lic. Isis Elizabeth Hernández Hernández	A favor
Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz	A favor
Vocal 2: Mtra. Clementina Guerrero García	A favor
Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre	A favor
Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

"Acuerdo CT/XALAPA/062/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, relativo a los datos personales de carácter identificativo, patrimoniales y fiscales, Nombre, Nombre de establecimiento, número de folio de IFE, Numero y folio de Cedula de empadronamiento, Fecha de apertura, Domicilio Fiscal, Edad y Firma, contenidos en expediente de seguimiento identificado con el número 39, bajo resguardo de la Subdirección de Comercio, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00848619, así como la versión pública de dichos documentos."

UNICO. Se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad confidencial, relativa a los datos personales de carácter identificativo, patrimoniales fiscales, Nombre, Nombre de establecimiento, número de folio de IFE, Numero y folio

[redacted]

Cedula de empadronamiento, Fecha de apertura, Domicilio Fiscal, Edad y Firma, contenidos en expediente de seguimiento identificado con el número 39, bajo resguardo de la Subdirección de Comercio, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00848619, así como la versión pública de dichos documentos.

- Oficio número CTX-750/19, signado por la Coordinadora de Transparencia, dirigido al Director de Desarrollo Económico:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

MEMORÁNDUM NÚMERO: CTX-750/19

ING. GERARDO MARTÍNEZ RÍOS
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
P R E S E N T E

Por medio del presente, y en atención a su oficio número SC/0992/2019, donde se encuentran Datos Personales; de conformidad con el artículo 55 y 69 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita elaborar oficio en el que funde y motive la Clasificación de la Información en modalidad de Confidencial, lo anterior para solicitar la aprobación de la versión pública al Comité de Transparencia.

Con la finalidad de proteger los Datos Personales y no vulnerar el Derecho al Acceso a la Información Pública, se solicita dar respuesta en un plazo de **doce horas** a partir de la fecha de recepción del presente, debiendo argumentar las causas de manera justificada y motivada la clasificación de la Información de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2019

0018

LIC. ISIS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

- Asimismo, adjuntó el Oficio número SC/0992/2019, atribuible al subdirector de Comercio del sujeto obligado.

H. AYUNTAMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO

Xalapa-Equez, Ver., 26 de abril de 2019
OFICIO Nº SC/0992/2019

LIC. ISIS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE TRANSPAIRENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE

En atención a su Memorándum número: CTX-703/19 de fecha 25de abril del año en curso, recibido en esta Subdirección el día nueve de los corrientes, en el cual requiere lo siguiente:

"SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 000481 DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, REFERENTES A SOLICITUD DE INSPECCIÓN A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE LAVANDERÍA". (SIC)

Al respecto, le comunico en términos del cuarto punto de su escrito en el que señala, que la información debe ser clasificada como reservada o confidencial, en éste caso lo requerido por el solicitante encuadra en los apartados 72 párrafo segundo y 76 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los datos personales concernientes a una persona identificable se deben proteger y para permitir su acceso se requiere el consentimiento del particular, por tal motivo esta autoridad se encuentra imposibilitada para atender su ocurso.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO VÍCTOR FLORES LOMAN
SUBDIRECTOR DE COMERCIO

- De igual modo, agregó el Oficio número SC/1118/2019, a cargo del subdirector de comercio:

H. AYUNTAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO

13 MAY 2019
RECIBIDO
HORA 5:22

SC/1118/2019

LIC. ISIS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción II, 107,109,116 y 137 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 60 fracción II, 61,63,67, y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Sexagésimo Segundo inciso b) y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y en virtud de la obligación de generar versiones públicas para dar cumplimiento a lo ordenado en el Memorándum CTX-703/19 de fecha 25 de abril y CTX-750/19 de fecha 13 de mayo, ambas del 2019 de la Coordinación de Transparencia, de manera atenta y respetuosa, se solicita su invaluable colaboración a fin de que sea convocado al Comité de Transparencia de este Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior, con la finalidad de someter a aprobación de dicho Órgano, aprobación de la versión pública de los Anexos que a continuación relaciono:

A continuación se clasifica parcialmente la información en la modalidad de confidencial:

Tipo de Información	Datos de carácter personal identificativo que se encuentra dentro de los expedientes existentes de seguimiento, identificado con el número 39, el cual se inició con el escrito de queja con fecha 08 de febrero de 2019, recibido en esta Subdirección con número de folio 000481 el día 11 de febrero del año en curso.
Fundamentación	Que los artículos 106, fracción I, 107, 109, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 61,63, 67 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Sexagésimo segundo inciso b) y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas. Aumentar el artículo 2 fracción IX y 3 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales.
Prueba de daño	Nombre del propietario del establecimiento, comercial, nombre de la encargada del establecimiento en comento, número de folio del IFE, fecha de apertura, número de la cedula son datos que constituyen información que distingue a una persona física y moral, de tal manera es necesario su protección por seguridad. Estos datos fueron otorgados en el Acta de verificación número 000029 levantada en dicho establecimiento.
Motivación	La finalidad de clasificación de información como confidencial respecto de los datos personales, es garantizar la protección de los datos personales, sin embargo al contener información pública y susceptible a publicación, es necesario realizar su versión pública.
Fuente de información	Subdirección de Comercio.
Periodo	Permanente. De conformidad con el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo octavo último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Parte o la información que abarca	Nombre de particulares, nombre del establecimiento, número de folio del IFE, número de cédula de empadronamiento, número de folio de la cédula de empadronamiento, fecha de apertura, oficio DIAC/0292/2019 Sector Centro, Domicilio Particular, domicilio fiscal, colonia, nombre de quien atiende la verificación, número de IFE, nombre de los testigos, domicilio, edad, firma
Servidor Público que resguarda la información	Subdirección de comercio.

ATENTAMENTE
Xalapa-Equez, Ver., 13 de mayo de 2019.

LIC. GUILEBALDO VÍCTOR FLORES LOMÁN
SUBDIRECTOR DE COMERCIO

- Oficio DIAC/0292/2019, de fecha quince de marzo del presente año, signado por el Jefe del Departamento de Inspección del sujeto obligado.

H. AYUNTAMIENTO

INSPECCIÓN Y ATENCIÓN COMERCIAL

ELIMINADO: 3 RENGLONES, CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3 FRACCIÓN X, 12, 13,14 DE LA LEY 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I Y II, TRIGÉSIMO NOVENO, Y SEXAGÉSIMO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES DE CARACTER IDENTIFICATIVO

OFICIO DIAC/0292/2019
Sector Centro

LIC. GUILEBALDO VÍCTOR FLORES LOMÁN 000938
SUBDIRECTOR DE COMERCIO.
P R E S E N T E.

En atención al Oficio de Acuerdo SC/0426/2019 y al Oficio de Comisión número SC/0427/2019 remito a usted **ACTA DE VERIFICACIÓN No.** [redacted] misma que lleva anexa Orden de Verificación número SC/0428/2019, emitida al establecimiento comercial **INDENOMINADO** con domicilio en la [redacted] se anexan imágenes.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que estime pertinentes.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Equez. Ver., a 15 de marzo del 2019.

18:00 hs

LIC. AARÓN HUERTA CERVANTES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y ATENCIÓN COMERCIAL.

Así como la versión pública de la Cédula de empadronamiento y el acta de verificación correspondientes al comercio referido en la solicitud, mismos que a continuación se insertan:

ELIMINADO: 8 RENGLONES, CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3 FRACCIÓN X, 12, 13,14 DE LA LEY 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I Y II, TRIGÉSIMO NOVENO, Y SEXAGÉSIMO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN [redacted] PÚBLICAS, EN VIRTUD DE T[redacted] DE CARACTER IDENTIFICATIVO

H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

florece Xalapa

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y ATENCIÓN COMERCIAL

ACTA DE VERIFICACIÓN NÚMERO: 000021

Nombre: [redacted]
Domicilio Fiscal: [redacted]
Entre las calles de: [redacted] y [redacted]
Colonia: [redacted] teléfono: [redacted]
Nombre del Negocio: Lavandería [redacted]
En la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once veinte horas del día once del mes de marzo del año dos mil diecinueve el Suscrito Nathaniel Gómez Velasco Inspector adscrito al Departamento de Inspección y Atención Comercial del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, de conformidad con lo previsto por los artículos 16, 115 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción XI, 57; 58 fracciones XII y XXXI, 71 apartado 4 inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; 34, 35, 36, 37 del Bando de Policía y Gobierno; 2, 4, 13 fracción IV y VIII, 15 fracción VIII y IX, 17, 197 y 198 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Xalapa, Veracruz, me constituí con las formalidades de ley en el domicilio arriba indicado, para la práctica de una **VISITA DE VERIFICACIÓN** con la finalidad de: Conocer fehacientemente el cumplimiento de la Reglamentación municipal.

por lo que soy atendido por el C. [redacted] quién se ostenta con el carácter de [redacted] y se identifica con [redacted] ante quien el suscrito se identifica con la credencial original número [redacted] que me acredita como Inspector Adscrito expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Xalapa, y explicándole el motivo de la visita, por lo tanto, procedo a cumplir con la orden de verificación número SC/0428/2019 y oficio de comisión número SC/0427/2019 ambos de fecha ocho del mes de marzo del año dos mil diecinueve, signados por el (la) C. Guillermo Víctor Flores Limón, en su carácter de Subdirector de Comercio.

Acto seguido se hace del conocimiento del visitado, que la presente acta de verificación deberá omitirse en presencia de dos testigos, por lo que podrá designarlos para tal efecto, ahora bien, en caso de no hacerlo así, entonces quien actúa, los designará, manifestando para tal efecto que (X) sí los designa ( ) no los designa.

Los generales de las personas que son designadas por el ( ) visitado ( ) Inspector son:

TESTIGO NÚMERO UNO:
Nombre: [redacted] Edad: [redacted] años
Domicilio: [redacted]
Se identifica con: Credencial de IFE: [redacted]

TESTIGO NÚMERO DOS:
Nombre: [redacted] Edad: [redacted] años
Domicilio: [redacted]
Se identifica con: [redacted] de IFE: [redacted]

Zaragoza No. 2 esq. Barragán, segunda piso, Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tel. 1-03-09-41

ELIMINADO: 17 RENGLONES, CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3 FRACCIÓN X, 12, 13,14 DE LA LEY 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I Y II, TRIGÉSIMO NOVENO, Y SEXAGÉSIMO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES DE CARACTER IDENTIFICATIVO.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

Por lo que, en atención a la orden [redacted] y habiendo cumplido las formalidades del procedimiento, se procede a hacer constar lo siguiente:
Al momento de la [illegible] se encuentra abierto y funcionando, siendo el domicilio y la nomenclatura correcta por así dicho de la encargada que no atendió de nombre [redacted] a lo que se le hace de su conocimiento el motivo de nuestra visita por lo que se le solicita cédula de Empadronamiento que ampare la actividad comercial de Lavandería, a lo que presenta Cédula de Empadronamiento Número de Folio [redacted] Número de cédula [redacted] Nombre de propietario: [redacted] Ordenamiento Fiscal: [redacted] Cargo de Lavandería con Fecha de Apertura [redacted] se le hace saber a la encargada del negocio que se levanta dicha acta en base al artículo 41 y 42 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico de Xalapa, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del 25 de Julio del año 2018 del H. Ayuntamiento de Xalapa por lo que deberá presentarse el propietario y/o el representante legal a la Subdirección de Comercio ubicado en la calle Úrsulo Galván No. 17 de la zona centro para manifestar lo que a sus intereses convenga.

Acto seguido se le indica al [redacted] cuenta con el término de cinco día hábiles, de acuerdo al artículo 169 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para hacer valer sus intereses ante la Subdirección de Comercio ubicado en la calle de Úrsulo Galván No. 17, Col. Centro, Xalapa, Veracruz.

Respecto a los hechos consignados anteriormente se da oportunidad al visitado de manifestar lo que a sus intereses convenga y en uso de la voz dijo:
Se reserva el derecho de uso de la voz. (Este dijo)

No habiendo, más hechos que hacer constar se da por terminada la presente diligencia a las: Doce Diez horas del día: Once del mes de: Marzo del año dos mil Dos mil Diecinueve, levantándose esta acta por duplicado y firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para debida constancia dejando copia de la misma en poder del visitado. Este acto podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad conforme lo establece el artículo 222 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Xalapa, Veracruz, concatenado con lo previsto por los numerales 77, 78, 79 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno, y que podrá hacerlo valer ante la Subdirección de Comercio, sito en la calle de Úrsulo Galván No. 17, Col. Centro de Xalapa, Veracruz.

[redacted]

EL VISITADO
([redacted] Y FIRMA)

Nathanael Gómez Mora
EL INSPECTOR
[redacted]

[redacted]

TESTIGO NUMERO UNO
(NOMBRE Y FIRMA)

[redacted]

TESTIGO NUMERO DOS
(NOMBRE Y FIRMA)

Zaragoza No. 2 esq. Barragán, segundo piso, Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tel. 4-66-09-41

ELIMINADO: 9 RENGLONES, CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3 FRACCIÓN X, 12, 13,14 DE LA LEY 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I Y II, TRIGÉSIMO NOVENO, Y SEXAGÉSIMO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES DE CARACTER IDENTIFICATIVO.

Inconforme con la respuesta, el recurrente manifestó como motivo de disenso lo siguiente:

"En mi petición inicial expresamente solicité la versión pública de todos los documentos que integran el expediente número 000481 de la Subdirección de Comercio del Ayuntamiento de Xalapa, referentes a solicitud(sic) de inspección a un establecimiento mercantil, con giro comercial de lavandería; la cual se me negó "... por estar clasificada como confidencial" ante lo cual me inconformo dado que:

1. Habiendo clasificado la información confidencial, el sujeto obligado debe exhibir versiones públicas de la información relativa a sus funciones, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
2. Solicité la versión pública de todos y cada uno de los documentos que integran dicho trámite, siendo que de los documentos que se adjuntan a la negativa de respuesta, parecen referirse a un único documento (un acta de verificación).

Por lo que pido respetuosa y atentamente se atienda mi petición original.

Posteriormente durante la sustanciación del presente medio recursal, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico manifestando lo siguiente:

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

La que suscribe, Mtra. Ivonne Flores Olivos, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Coordinadora de Transparencia de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de la manera más atenta comparezco lo siguiente:

Vengo mediante el presente correo electrónico a dar contestación al acuerdo de admisión dictado dentro del expediente **IVAI-REV/2590/2019/II**, interpuesto por un particular ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra del H. Ayuntamiento de Xalapa, por lo que para dar cumplimiento a lo dictado se adjuntan los archivos digitales para su descarga y/o consulta

De ahí que, pido se me tenga acatado lo dictado en en(sic) el acuerdo del expediente antes mencionado y dando cabal cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente y en su momento procesal se confirme la respuesta dada.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular quedo a su orden y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. IVONNE FLORES OLIVO

A dicho correo, el sujeto obligado adjuntó el oficio CTX-982/19, atribuible a la coordinadora de la unidad de transparencia, manifestando de forma esencial lo siguiente:

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que **EL SOLICITANTE** en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio lo siguiente:

"En mi petición inicial expresamente solicite la versión publica de todos lo documentos que integran el expediente número 000481 de la Subdirección de Comercio del Ayuntamiento de Xalapa, referentes a solicitud de inspección a un establecimiento mercantil, con giro comercial de lavanderia; la cual se me negó "...por estar clasificada como Confidencial" ante lo cual me inconformo dado que:

1. Habiendo clasificado la información confidencial, el sujeto obligado debe exhibir versiones públicas de la información relativa a sus funciones, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

2. Solicite la versión publica de todos y cada uno de los documentos que integran dicho trámite, siendo que de los documentos que se adjuntan a la negativa de respuesta, parecen referirse a un único documento (un acata de verificación).

Por lo que pido respetuosamente y atentamente se atienda mi petición original."(SIC)

ALEGATOS

En ese orden de ideas y con la finalidad de dar contestación a los agravios de referencia manifiesto lo siguiente:

El hoy recurrente en su solicitud de información que da origen al presente, solicito lo siguiente:

"SOLICITO LA VERSION PUBLICA DEL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 000481 DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, REFERENTES A SOLICITUD DE INSPECCION A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO COMERCIAL DE LAVANDERIA" (sic)

Dicha solicitud de información, que mediante respuesta de fecha catorce de mayo del presente año; fue respondida con puntualidad, certeza y con fundamento en la normativa aplicable, no obstante que se colmó su pretensión a través de los medios y términos legalmente establecidos, el hoy recurrente considero que fue vulnerado su derecho de acceso a la información, interponiendo Recurso de Revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"En mi petición inicial expresamente solicite la versión publica de todos lo documentos que integran el expediente número 000481 de la Subdirección de Comercio del Ayuntamiento de Xalapa, referentes a solicitud de inspección a un establecimiento mercantil, con giro comercial de lavanderia; la cual se me negó "...por estar clasificada como Confidencial" ante lo cual me inconformo dado que:

1. Habiendo clasificado la información confidencial, el sujeto obligado debe exhibir versiones públicas de la información relativa a sus funciones, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

2. Solicite la versión publica de todos y cada uno de los documentos que integran dicho trámite, siendo que de los documentos que se adjuntan a la negativa de respuesta, parecen referirse a un único documento (un acata de verificación).

Por lo que pido respetuosamente y atentamente se atienda mi petición original."(SIC)

Del mismo modo me permito puntualizar que lo señalado por el ahorra recurrente en su agravio, es totalmente carente de veracidad ya que como se observa en la solicitud del folio 00848619, se proporcionó lo solicitado por el ahora recurrente en la solicitud

primigenia, por lo que me permito señalar que lo manifestado por el solicitante es totalmente infundado.

En aras de maximizar el derecho de acceso del ahora recurrente, en fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se remitió memorándum CTX-1476/19 a la Dirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Comercio, solicitándoles se pronunciaran sobre lo solicitado, mismas que contestaron informando lo siguiente:

- **Subdirección de Comercio oficio SC/2659/19:** *"Al respecto, le informo que mediante el oficio SC/1118/2019, de fecha 13 de mayo del año en curso, fue remitida a esa coordinación la documentación solicitada., (Se anexa documental)"*

De acuerdo con lo anterior se observa que todo acto administrativo realizado se apegó al principio de exhaustividad, en donde esta Coordinación de Transparencia atendió de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos, con la finalidad de satisfacer la solicitud correspondiente, para poder solventar la solicitud de información.

De ahí que, esta Coordinación de Transparencia en base al artículo 134, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó los trámites internos ante las áreas conducentes.

Sirve como apoyo a lo anterior, el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala a la letra lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Resulta oportuno señalar lo siguiente:

En mérito de lo anterior, el agravio mencionado debe tener por esencia combatir los argumentos sustentados por este sujeto obligado en la respuesta emitida durante el procedimiento inicial, lo que implica que los motivos manifestados en su inconformidad deben de estar solamente ligados con el hecho combatido ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En tal virtud, el agravio hecho valer ante esta instancia, no puede ser calificado como fundado, ya que no puntualiza de manera concreta en que se le vulnero su derecho de acceso, para lo anterior, sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

No obstante lo anterior y posterior a la notificación del presente controvertido, esta Coordinación de Transparencia, solicitó la colaboración de las áreas arriba señaladas, mismas que remitieron la información solicitada, en los términos y condiciones con que se cuenta la misma.

Ahora bien, de manera contraria a lo que la recurrente expone, el Ayuntamiento de Xalapa no eludió la entrega de lo solicitado, lo cierto es que, lo solicitado se basa en el número de expediente 000481, mismo que como señalo la Dirección de Desarrollo Económico no existe como tal, señalando que el número de expediente de seguimiento es el número 39, el cual se inició con el escrito de queja interpuesto por la solicitante, por lo que derivado de ello el

área solicito la versión publica solicitada de los documentos contenidos en el expediente 39 del índice de la Subdirección de Comercio, misma que fue enviada al solicitante al momento de responder la solicitud de información.

Así mismo se debe señalar que si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en la obligación de contestar y hacer entrega de la información que revista el carácter de publica, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**

Con lo que se tiene colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, de acuerdo a lo señalado por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia:

Artículo 143. *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*

Sirve como apoyo a lo anterior, el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, mismo que señala a la letra lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con a que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

En conclusión se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio.

Después de las consideraciones anteriores, se advierte que mi representada, con la entrega completa de la información ha cumplido con la pretensión del hoy recurrente, lo anterior es así, en virtud de que en ningún momento se negó el acceso a la información o declaró inexistente la información, ni mucho menos dejo sin respuesta la solicitud, por lo que **el agravio manifestado por el recurrente es totalmente infundado e inoperante.**

MANIFESTACIÓN DE DESCONOCIMIENTO EN RELACIÓN A LA INTERPOSICIÓN POR PARTE DEL RECURRENTE DE ALGÚN MEDIO DE RECURSO O DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

Manifiesto que desconozco si la parte recurrente ha interpuesto algún medio de recurso o medio de defensa ante los tribunales del PODER JUDICIAL DEL ESTADO o DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, respecto de los hechos que se impugna.

Adjunto a dicho documento remitió el memorándum número CTX-1476/19, mediante el cual dio a conocer a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Subdirección de Comercio, el presente recurso de revisión, oficio al dieron respuesta las áreas, exponiendo lo siguiente:

- Subdirección de Comercio oficio SC/2659/2018, de fecha veinte de septiembre del presente año, manifestó lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO

-Xalapa-Equez, Ver., 20 de septiembre de 2019
Oficio No. SC/2659/2019

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Memorándum número: CTX-1476/19 de fecha 19 de septiembre del año en curso, recibido en esta Subdirección con esta misma fecha, en el cual requiere lo siguiente:

"SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 000481 DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, REFERENTES A SOLICITUD DE INSPECCIÓN A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE LAVANDERÍA". (SIC)

Al respecto, le informo que mediante el oficio SC/1118/2019, de fecha 13 de mayo del año en curso, fue remitida a esa coordinación la documentación solicitada., (Se anexa documental).

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILEBALDO VICTOR FLORES LOMÁN
SUBDIRECTOR

- Asimismo, remitió de nueva cuenta el oficio SC/1118/2019, por lo que en obvio de repeticiones se tiene innecesarias, se tiene por aquí reproducido.

Documentales, a las que se otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y de cuyo análisis este Órgano Garante estima que se atendió parcialmente la solicitud de acceso a la información, como a continuación se expone:

De lo anterior, este pleno considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene **parcialmente fundado**, por las razones que a continuación se exponen:

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligación de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV, 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, el sujeto obligado es poseedor de la información peticionada, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción XXVI, 60 undecies, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 69, 70, fracción I, II, XII, 71, párrafo 3, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal, 23, 30, 197, del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Xalapa, 93 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y así como lo establecido en sus Manuales Específicos de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico, mismos que a la letra rezan:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
...
XXVI. De Desarrollo Económico

Artículo 60 Undecies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:
I. Proponer ante el H. Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico;

Reglamento De La Administración Pública Municipal

Artículo 69. La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de la concertación con los sectores privado y social, a efecto de impulsar el crecimiento armónico de las actividades económicas en el municipio; gestionar apoyos para su ejecución y proponer acciones de mejora regulatoria y modernización administrativa del Ayuntamiento; promover un marco regulador eficaz y eficiente para que las actividades económicas que se realicen en el municipio y contribuyan a la generación de empleos; vigilar el cumplimiento de los ordenamientos reglamentarios municipales mediante la inspección de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios; de igual forma, promover e incentivar las diversas actividades económicas propias del sector rural, con la finalidad de fortalecer la producción agropecuaria en esas áreas, para lograr una mejor calidad de vida de los habitantes de la zona.

Artículo 70. A la Dirección de Desarrollo Económico, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con las dependencias municipales, así como con las entidades federales y estatales, en la promoción y ejecución de programas para regular el desarrollo económico municipal;

II. Expedir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las cédulas para operar el giro comercial o de prestación de servicios que pretende efectuar el particular, para proceder al análisis necesario para determinar si se cumplen las formalidades y requisitos de los reglamentos y leyes aplicables a su operación, para ordenar en su caso el cobro de los derechos respectivos a la Tesorería Municipal, para dar cuenta a la

Hacienda Pública del ingreso que se genera y empadronar para los efectos de supervisión a dicho giro comercial y/o de prestación de servicios para los efectos de que el mismo cumpla con la normatividad y se encuentre al corriente de los pagos que tenga que efectuar oportunamente;

...

XII. Controlar y coordinar las actividades de comercio, abasto y desarrollo rural, así como calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

Artículo 71. Para el despacho de los asuntos la Dirección de Desarrollo Económico, se integrará por las siguientes unidades administrativas:

...

4. Subdirección de Comercio, la cual se integrará por los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Abasto y Mercados; y

b) Departamento de Inspección y Atención Comercial;

Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Xalapa

Artículo 23.- Antes de iniciar la operación de su actividad económica, los particulares deberán obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, según sea el caso, expedida por el Ayuntamiento.

Una vez iniciado su trámite para la obtención de la cédula o licencia correspondiente, y con base a lo establecido en el artículo 152 del presente Reglamento, las actividades económicas de bajo, mediano o alto riesgo sin venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, podrán iniciar operaciones bajo su responsabilidad y riesgo, mediante una pre autorización que para ese efecto emita la Dirección y ésta tendrá una vigencia hasta la conclusión del trámite, bajo las siguientes condicionales:

I. En caso de resolución favorable, el interesado en obtener una cédula o licencia de funcionamiento, contará con 15 días naturales a partir de que sea notificado para recoger el documento de mérito y concluir el trámite, de lo contrario se entenderá que declina su solicitud y se archivará como asunto totalmente concluido.

II. En caso de haber observaciones por parte de las dependencias municipales a las que hace referencia el artículo 150 del presente Reglamento, el interesado contará con un período máximo de 30 días naturales para solventar dichas observaciones, a partir de que sea notificado, de lo contrario se entenderá que declina su solicitud y se archivará como asunto totalmente concluido.

La pre autorización en ningún momento condiciona el otorgamiento de la cédula o licencia, misma que en todo caso estará supeditada a la resolución favorable por parte de las dependencias involucradas.

Artículo 30.- Son derechos y obligaciones de los permisionarios:

...

III. Tener a la vista el original de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento en el establecimiento mercantil;

Artículo 197.- La Dirección por conducto de la Subdirección de Comercio y del DIAC, en todo tiempo está facultada para ordenar el control, la inspección, la vigilancia y la verificación de las actividades económicas que realicen los particulares.

Codigo de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 93. La inspección podrá practicarse a petición de parte, o de oficio, con citación previa y expresa, para aclarar o fijar hechos relativos al asunto que no requieran conocimientos técnicos especiales, señalando para tal efecto día, hora y lugar en que deba practicarse. Cuando la prueba se ofrezca por alguna de las partes se indicará con precisión el objeto de la misma, el lugar donde deba practicarse y la relación con los hechos que se quieran probar.

Las partes, sus abogados, representantes o apoderados, podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

De la diligencia se levantará acta circunstanciada que firmarán los que en ella intervengan.

A criterio de la autoridad o del Tribunal, o a petición de parte, se levantarán planos u obtendrán imágenes del lugar o bienes inspeccionados, que se agregarán al acta.

Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico

Subdirector de Comercio.

El titular de este puesto es responsable de dirigir, ordenar y estimular el desarrollo económico, social y comunitario del municipio, así como determinar los planes, programas y acciones que permitan el crecimiento ordenado y armónico del comercio en beneficio de los habitantes del municipio.

Ordenar las visitas de inspección y verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y normatividad vigente.[1]

Manual Especifico de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico

PROCEDIMIENTO

Elaboración de Actas de Verificación.

[1] Visible a páginas 179 a 182, en el link https://drive.google.com/file/d/14yFZnhccKVXI_7k-HONYAAP4ebDZ7zKN/view

En los recorridos que se realizan diariamente por los inspectores se detectan si los comercios establecidos se encuentran dentro de las normas reglamentarias del comercio, como:

- Verificar que se cuente con el permiso del negocio expedido por el Ayuntamiento. Por tener mercancía en vía pública.
- Por venta de bebidas alcohólicas sin permiso.
- Por quejas ciudadanas.
- Por falta a los Reglamentos Municipales.[2]

Ahora bien, dicha normatividad establece que una vez realizada la verificación, en caso de que el establecimiento inspeccionado cumpla con la reglamentación se terminará la supervisión.

No obstante, en caso que no cumpla, se levanta el acta de verificación, explicando el motivo de incumplimiento al reglamento, remitiendo la misma al Departamento de Supervisión.

Se remite a la Subdirección de Comercio y se realiza su procedimiento Administrativo, posterior a ello se da fin a dicho trámite.

Por lo tanto, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advirtió que quien atendió la solicitud de acceso fue la Subdirección de Comercio, misma que de conformidad con la normatividad arriba inserta, es el departamento encargado de realizar las inspecciones a los establecimientos comerciales, situación por la cual se colige que es el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que se concluye que la Coordinadora de Transparencia cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Ahora bien, de la solicitud de acceso, se advierte que no se señala la temporalidad para la búsqueda de la información referente al expediente

[2] Visible a páginas 147 a 149 en el link https://drive.google.com/file/d/1KFG6Q0FOa6UVElKobrW3SE0_-2fmZCWr/view

que refiere el recurrente en su solicitud, no obstante no pasa desapercibido para este órgano garante que la parte promovente presentó el escrito mediante el cual realiza una solicitud de inspección de fecha ocho de febrero del presente año, por lo que se entiende que lo peticionado corresponde a información generada en el año que transcurre, en este sentido conforme al criterio plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguientes:

> **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Por lo que, en el caso concreto, al no indicarse el término temporal respecto del que se solicita información, debe entenderse que lo solicitado se refiere a la que hubiese generado y se tenga en posesión a la fecha de presentación de la solicitud es decir al ocho de abril de dos mil diecinueve.

En tal sentido, de las documentales insertas, se tiene primeramente que el sujeto obligado al recibir la solicitud, refirió no contar con los elementos suficientes para dar respuesta, razón por la cual previno a la promovente para que aclarara su pretensión, a lo que la solicitante respondió proporcionando la ubicación del inmueble que señaló como establecimiento mercantil con giro comercial de lavandería, asimismo, remitió un escrito de fecha ocho de febrero del presente año, mediante el cual presentó una queja en contra del citado establecimiento.

Una vez aclarada su pretensión, el ente municipal dio contestación remitiendo el oficio a través del cual la subdirección de comercio solicita a la Coordinadora de Transparencia la versión pública del expediente con número de seguimiento 039, así como el oficio mediante el cual el Jefe del Departamento de Inspección y Atención Comercial remite al Subdirector de Comercio, el acta de verificación, la cual de acuerdo a lo manifestado por el sujeto obligado tenía anexa la orden de verificación SC/0428/2019, así como el acta CT/015/19, en la cual se aprueba el acuerdo CT/XALAPA/062/2019.

En tal sentido, del estudio efectuado a la normatividad referida, se obtuvo que lo que integra el expediente solicitado, es:

1. El acta circunstanciada de la diligencia realizada, misma que deberá estar firmada por las personas que en ella intervinieron;
2. En caso de que se haya considerado necesario o bien haya sido solicitado, se adjuntará a dicha acta los planos levantados y/o imágenes del lugar o bienes inspeccionados;
3. El documento aquel en el que, en su caso, se plasme que dicho establecimiento cumple o no con la reglamentación que rige su ejercicio, ello, porque del Manual de Procedimientos arriba mencionado, se establece que cuando de la verificación se advierta que el establecimiento comercial cumple con la normatividad que rige su función, con el acta de verificación finaliza el trámite, por lo que se entiende que en este caso, integraría el expediente, el oficio que ordena la verificación, el acta levantada con motivo de la verificación y alguno otro documento obtenido de dicha diligencia.

Por otro lado, dicho Manual señala que cuando se trate de lo contrario, una vez realizada la verificación, se iniciará el procedimiento administrativo conducente, lo cual lleva a concluir a este pleno que posterior a la citada diligencia debe existir otra documentación con la que se acuerde el inicio del citado procedimiento; así las cosas en esta hipótesis el expediente se integraría por oficio que ordena la verificación, el acta levantada con motivo de la verificación y el documento que de inicio al procedimiento correspondiente y otros que se hayan generado con motivo de dicha circunstancia.

Ahora bien, de lo presentado por el sujeto obligado se advierte que si bien pretendió colmar el derecho de acceso de la recurrente proporcionando la versión pública del expediente identificado con número de seguimiento 39, mismo que contiene la cédula de empadronamiento del establecimiento comercial y del acta de verificación levantada en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, lo cierto es que del análisis realizado a dichas documentales se advirtió ciertas inconsistencias que a continuación se señalan.

Primeramente, se observó que en el oficio mediante el cual se solicita al Comité de Transparencia elaboración de la citada versión pública se peticionó el teste del *nombre de particulares, nombre del establecimiento, número de folio de la cédula de empadronamiento, fecha de apertura, oficio DIAC/0292/2019 Sector centro, domicilio particular, domicilio fiscal, colonia, nombre de quién atiende la verificación, número IFE , nombre de los testigos, domicilio, edad, firma.*

Sin embargo, en la redacción del rubro del acuerdo aprobado, se observó que se ordenó el teste de los datos como lo son, *Nombre, Nombre*

de establecimiento, número de folio de IFE, Número y folio de Cédula de empadronamiento, fecha de apertura, domicilio fiscal, edad y firma.

Ocasionando una incongruencia entre lo propuesto y lo que testó finalmente, pues el domicilio particular, el nombre de quien atiende la verificación, número de acta de inspección y los nombres de los testigos, si bien fueron omitidos en los documentos, éstos no fueron referidos en el acuerdo en cita, por lo que colige que la versión pública aprobada, no se encuentra apegada a derecho.

En esta tesitura, resulta importante mencionar que al ser información relativa a una inspección de un local comercial, mismo que debía contar con un permiso emitido por el ente obligado, se tiene que es información que se encuentra vinculada con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVII, del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, la cual establece que los sujetos obligados deben publicar, *las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;* resultando aplicable lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que de igual manera advierten que respecto a las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos y convenios, deberán ser públicos los datos referentes al nombre del titular, así como la razón social.

En el caso, se observó que el sujeto obligado testó el nombre del propietario, la razón social, el número de cédula y la fecha de apertura, tanto en la cédula de empadronamiento como en el acta de verificación, situación que es contraria a derecho, pues como se explicó esos datos son públicos de oficio en cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Generales citados, pues del formato que deben publicar los sujetos obligados para colmar la obligación de transparencia referida, deben ser públicos, como a continuación se muestra:

Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Nombre completo del titular			Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Cláusula, punto artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado	Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En su caso, contratos plurianuales		
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

En ese mismo tenor, el artículo 66 de la Ley 875 de la materia, establece que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

A mayor abundamiento, debe decirse que en otro de los asuntos resueltos por éste órgano colegiado, se han presentado las cédulas de empadronamiento sin que sean ocultos dichos datos, razón por la cual viene a bien invocar lo expuesto en el expediente IVAI-REV/1890/2018/II, en el cual fue proporcionada y tomada como válida la cédula de empadronamiento de un inmueble ubicado en Antonio de Mendoza número 240, Fraccionamiento Reforma, código postal 97919, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que solo contaba con el teste del domicilio particular, teniendo visibles los demás datos,

En tal razón, criterio de éste pleno el nombre del propietario, la razón social, el número de cédula y la fecha de apertura no deben ser omitidos, pues como se dijo, se trata de datos que de oficio son públicos en cumplimiento a los Lineamientos multicitados.

También se advirtió que en el acta emitida por el Comité de Transparencia no se ordena el teste de los datos insertos en el oficio DIAC/0292/2019, pues si bien fueron omitidos, no obra su omisión en el documento que aprueba la versión pública del citado documento.

Por otro lado, es importante precisar que el sujeto obligado refirió que, de conformidad con lo manifestado por la recurrente en respuesta a la prevención efectuada, el número correcto de expediente de inspección de seguimiento asignado, es 039, no obstante el acta refiere un número de verificación SC/0428/2019 y el solicitado es el 0481, por lo que, si bien

pudiera parecer una inconsistencia, se entiende que de acuerdo a lo expresado por la promovente en su agravio, se trata de la misma inspección, dado que no manifiesta inconformidad por ello.

Aunado a lo anterior, se observa que en el oficio DIAC/0292/2019, el sujeto obligado testa el número de acta de verificación, dejándolo expuesto en el acta de mismo nombre.

En tal virtud, ante las inconsistencias localizadas, es que este pleno considera que el Comité de Transparencia deberá emitir una nueva acta en la cual se apruebe la versión pública de los documentos proporcionados, dejando visible la información que conforme a los citados Lineamientos Técnicos Generales debe ser pública, es decir, el nombre del propietario, la razón social, el número de cédula y la fecha de apertura.

Además, deberá dejar visible el domicilio fiscal, pues al ser un establecimiento comercial, su ubicación es del dominio público, asimismo sucede con la fecha de apertura y el número de cédula, puesto que no se aprecia que esos datos se consideren como confidenciales.

En ese sentido, éste pleno concluye que resulta procedente además **Instar** a los **integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, para que en futuras ocasiones se conduzcan con mayor diligencia en el cumplimiento de sus atribuciones y se abstengan de negar el acceso a información de naturaleza pública y en aquellos casos en que lo solicitado atienda a información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, una vez que se justifiquen las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño, deberá ordenar la entrega de versiones públicas de toda la información susceptible de clasificación, observando en todo momento las reglas de clasificación previstas en la Ley 875 de Transparencia vigente y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **apercibidos** que de no hacerlo y reiterar dicha conducta, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, no debe soslayarse el hecho de que en el oficio DIAC/0292/2019, se refiere la existencia del oficio SC/0427/2019, consistente en la orden para dar inicio al proceso de verificación, aunado a que se hizo

mención de que sería remitido, situación que no aconteció, por lo que, al formar parte del expediente, esté debió ser proporcionado.

Además, como se dijo, el Manual Especifico de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico establece que este trámite desemboca en que, si se acredita que dicho local comercial ejerce su función conforme a derecho, el procedimiento finaliza con el acta de verificación, sin embargo al no ser así, se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que en el caso, dicha circunstancia se desconoce, en tal virtud el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en el área competente, a efecto de determinar si dicha verificación finalizó con el levantamiento del acta o ésta dio origen al inicio de un procedimiento administrativo, en tal razón una vez efectuada la búsqueda exhaustiva, deberá pronunciarse a efecto de manifestar en que sentido finalizó dicho trámite y en su caso proporcionar el o los documentos que se hayan originado de forma posterior a la inspección de mérito.

Así las cosas, lo **fundado** del agravio deviene porque si bien el sujeto obligado proporcionó la versión pública de la documentación que a su decir integra el expediente solicitado, lo cierto es que realizó una incorrecta clasificación de la información, testando datos que de acuerdo a lo indicado en los Lineamientos citados deben ser públicos y acordó testar información diversa a la proporcionada, además que, del análisis a la normatividad que rige su actuar, no proporcionó toda la documentación integrante del expediente solicitado.

Por las consideraciones expuestas y al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado, revocar el Acta CT/015/19 del Comité de Transparencia, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve y **ordenar** que a través de la Subdirección de Comercio, toda vez que resultó ser el área competente para proporcionar lo peticionado, proceda en los términos siguientes:

a) En caso de que la solicitud de inspección requerida haya desembocado en un procedimiento administrativo, deberá remitir el o los documentos en los que conste el trámite que se haya llevado a cabo de manera posterior a la verificación del establecimiento referido por la recurrente.

b) Una vez realizado lo anterior, deberá solicitar al Comité de Transparencia que emita una nueva Acta a través de la cual apruebe la versión pública del expediente (mismo que incluye el acta de verificación, la cédula de empadronamiento y en su caso el documento que se haya emitido posterior a la verificación del

establecimiento comercial) peticionado por la revisionista en su solicitud de información.

c) En consecuencia, deberá realizar la versión pública del expediente en comento, debidamente aprobado por el Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, párrafo cuarto y 131 fracción II de la ley 875 de Transparencia del Estado, haciendo la precisión que deberán testarse únicamente los datos que se consideren como personales, de conformidad con, lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como lo establecido para tal efecto, en el presente fallo.

d) Posteriormente, deberá otorgarla al recurrente, en versión electrónica toda vez que de autos se advirtió que fue proporcionada en dicha modalidad, vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en autos, o en su defecto compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218 fracción I, 238 fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado de recibido por la Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar de este Instituto, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los documentos exhibidos para que se remitan al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, se revoca el Acta CT/015/19 del Comité de Transparencia, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve y se **ordena** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud presentada por el

ahora revisionista y entregue la información, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este Instituto notifique personalmente la presente resolución a los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado, y una vez notificada, remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, los documentos presentados por el sujeto obligado durante la comparecencia al presente recurso, acusados de recibido por la Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar de este Instituto, el veintisiete de septiembre del presente año, para que se remitan a la parte promovente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRES, FIRMAS Y RÚBRICAS ILEGIBLES.